



9ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

“Los humedales y el agua: ¡mantienen la vida, nos dan el sustento!”

Kampala (Uganda), 8 a 15 de noviembre de 2005

Resolución IX.15

El estado actual de los sitios en la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional

1. RECORDANDO el Artículo 2.1 de la Convención, en el que se establece que “cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional”, y la Resolución VIII.11, mediante la cual las Partes establecieron que la Visión de la Lista de Ramsar se conseguiría mediante la designación de redes de sitios Ramsar coherentes y amplias, tanto nacionales como internacionales;
2. CONSCIENTE del Artículo 3.1 de la Convención, en el que se especifica que “las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”;
3. FELICITANDO a las 60 Partes Contratantes que, desde la COP8, han designado en total 246 sitios Ramsar, que abarcan un total de 18.311.510 hectáreas: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Islas Marshall, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Eslovaca, República Islámica del Irán, República Unida de Tanzania, Samoa, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Uruguay;
4. CELEBRANDO que 15 Partes Contratantes hayan designado hace muy poco un total de 96 sitios Ramsar: Belice, Benin, Cabo Verde, Chad, Côte d’Ivoire, El Salvador, Finlandia, Guinea, India, Japón, Níger, Polonia, Portugal, Reino Unido y Zambia;
5. RECONOCIENDO sin embargo que, aunque esto representa casi un 20% de aumento en el número de sitios incluidos en la Lista, y en la superficie total designada desde la COP8, subsisten deficiencias importantes en la amplitud y la representatividad de la red mundial de sitios Ramsar, y que los 1.555 sitios Ramsar designados hasta el 1º de noviembre de 2005 están por debajo del objetivo de 2.000 sitios antes de la COP9 fijado en la Resolución VII.11;

6. PREOCUPADA por el hecho de que no se han proporcionado o actualizado las Fichas Informativas de Ramsar (FIR) ni se han facilitado a la Secretaría durante más de seis años los mapas adecuados de 619 sitios Ramsar (el 41% de los sitios incluidos en la Lista) en 104 países (véase el Anexo a la presente Resolución), por lo que la información sobre el estado actual de esos sitios no está disponible;
7. CONSCIENTE del Artículo 3.2, en el que se dispone que “cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la Secretaría de Ramsar”;
8. RECORDANDO la Resolución VIII.8, en la que se expresaba preocupación debido a que (según la información disponible, comprendida la consignada en los Informes Nacionales presentados a la COP8) muchas Partes Contratantes no contaban con mecanismos para cumplir con las prescripciones del Artículo 3.2, o que esos mecanismos no se estaban empleando, y en la que se instaba a las Partes Contratantes, como cuestión sumamente prioritaria, “a establecer mecanismos para informarse lo antes posible, incluso mediante informes de autoridades nacionales, comunidades locales e indígenas y ONG, de si las características ecológicas de cualquier humedal de su territorio inscrito en la Lista de Ramsar han cambiado, están cambiando o pueden cambiar, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la Oficina de Ramsar a fin de aplicar plenamente el Artículo 3.2 de la Convención”;
9. EXPRESANDO SU CONSTANTE PREOCUPACIÓN de que, según la información disponible (con inclusión de la consignada en los Informes Nacionales para la COP9), no parece que esa situación haya mejorado;
10. CONSCIENTE de que, a pesar de que en sus Informes Nacionales para la COP9 proporcionan información con respecto al monitoreo de las características ecológicas de los sitios Ramsar, pocas Partes han informado a la Secretaría de Ramsar, con arreglo al Artículo 3.2 de la Convención, de modificaciones, que ya se han producido o pueden producirse, en las características ecológicas de sus sitios Ramsar designados;
11. EXPRESANDO PREOCUPACIÓN ASIMISMO de que esa falta de información con arreglo al Artículo 3.2 haya supuesto que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención no haya podido preparar un informe para la COP9 sobre el estado y las tendencias de las características ecológicas de los sitios Ramsar, como se le solicitaba en la Resolución VIII.8;
12. RECONOCIENDO que en muchos sitios Ramsar se han producido o se están produciendo modificaciones en sus características ecológicas, o es probable que esas modificaciones se produzcan, debido al uso de la tierra y a otros problemas que los afectan;
13. EXPRESANDO PREOCUPACIÓN por el número de informes recibidos de terceras partes en la Secretaría de Ramsar sobre sitios que experimentan o podrían experimentar modificaciones en sus características ecológicas provocadas por las actividades humanas, como se ha informado a la presente Conferencia en el Informe del Secretario General (COP DOC.6) de conformidad con el apartado (d) del Artículo 8.2;

14. TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de algunos casos relacionados con obras de ingeniería, como la construcción del canal de navegación de Bystroe, de gran profundidad, en el Delta del Danubio, respecto del que existe una gran preocupación internacional por el impacto ambiental del proyecto (con inclusión de posibles impactos transfronterizos), que parece estar asimismo en contradicción con los compromisos adquiridos en virtud de varios acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, y TOMANDO NOTA ASIMISMO de las recomendaciones de la Misión conjunta de 2003 a Ucrania (Kyliske Mouth) entre el Programa UNESCO-MAB y la Misión Ramsar de Asesoramiento, que señalan que el trazado del canal Bystroe representaría la peor solución y que se debería realizar una evaluación exhaustiva del impacto ambiental, ya que los informes que se han elaborado y presentado a la misión no responden plenamente a esa necesidad;
15. RECONOCIENDO que algunos de esos sitios forman parte de humedales y sistemas fluviales transfronterizos, por lo que las modificaciones de sus características ecológicas podrían afectar al estado de las partes del humedal que se hallan en el territorio de países limítrofes, con inclusión de sitios Ramsar, y RECORDANDO el Artículo 5 de la Convención, en el que se señala que “las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención, especialmente en el caso de un humedal que se extienda por los territorios de más de una Parte Contratante o de un sistema hidrológico compartido por varias de ellas”, pero;
16. PREOCUPADA porque en el manejo de algunos sitios Ramsar transfronterizos, como los del Delta del Danubio, no se haya alcanzado una cooperación internacional satisfactoria con respecto a fenómenos que están causando o podrían causar modificaciones en las características ecológicas;
17. PREOCUPADA porque de los 57 sitios Ramsar incluidos en el Registro de Montreux sólo tres sitios, todos en Ucrania, han sido retirados del Registro desde la COP8;
18. RECONOCIENDO los informes con arreglo al Artículo 3.2 remitidos por: el Gobierno de Australia, relativo al deterioro de parte del sitio Ramsar Humedales de Gwydir: vías navegables de Gingham y del Gwydir inferior (Big Leather), y sus informes adicionales sobre las medidas que se están adoptando para restaurar las características ecológicas del sitio Ramsar; el Gobierno de Bulgaria, relativo a las actividades en curso para llevar a cabo un proyecto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), con objeto de mejorar las características ecológicas del sitio Ramsar Complejo de Islas Belene; el Gobierno de Chipre, relativo a la intoxicación con plomo de los flamencos en el sitio Ramsar Lago Salado Larnaca, un problema que se ha logrado resolver recientemente mediante la eliminación de los sedimentos contaminados; el Gobierno de la República Checa, relativo a la continua amenaza potencial sobre dos sitios Ramsar del canal de navegación proyectado entre el Danubio y el Oder, que se han añadido ahora al Registro de Montreux; y el Gobierno de Noruega, relativo a un accidente contaminante vinculado a las obras colindantes con el sitio Ramsar Ilene y Pesterødkilen; y
19. RECORDANDO que, con arreglo al Artículo 2.5, una Parte Contratante tiene derecho, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos, y que la Parte informará sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la Secretaría de Ramsar; RECORDANDO ASIMISMO que en la

Resolución VIII.20 se proporciona una “Orientación general para interpretar la expresión ‘motivos urgentes de interés nacional’ en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en artículo 4.2”; y TOMANDO NOTA de que, desde la COP8, Georgia ha invocado el Artículo 2.5 en relación con el inicio de la construcción de la terminal petrolera de Kulevi en la costa del Mar Negro, situada en el sitio Ramsar Humedales de Kolkheti Central;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

20. REITERA el compromiso adquirido por las Partes mediante la Resolución VIII.8, de aplicar plenamente los términos del Artículo 3.2 con respecto a informar sobre las modificaciones, y de conservar o restablecer las características ecológicas de sus sitios Ramsar, incluso valiéndose de todos los mecanismos apropiados para encarar y resolver tan pronto como sea posible los asuntos por los que un sitio haya podido ser objeto de un informe en cumplimiento del Artículo 3.2; y, una vez resueltos dichos asuntos, presentar un nuevo informe para que las influencias positivas en los sitios y los cambios en las características ecológicas puedan reflejarse fielmente en los informes presentados con arreglo al Artículo 3.2 y en los informes presentados con ocasión de todas las reuniones de la COP, a fin de exponer con claridad el estado y las tendencias de la red de sitios Ramsar a intervalos de tres años;
21. SIGUE ALENTANDO a las Partes Contratantes a adoptar y aplicar, como parte de su planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales, un régimen apropiado de monitoreo, como el previsto en la Resolución VI.1, y a incorporar en estos regímenes de monitoreo el *Marco para evaluar el riesgo en los humedales* de la Convención (Resolución VII.10), a fin de poder informar sobre las modificaciones de las características ecológicas de los humedales, que se hayan producido o puedan producirse, con arreglo al Artículo 3.2 de la Convención;
22. TAMBIÉN SIGUE ALENTANDO a las Partes Contratantes a examinar, cuando presenten un informe en cumplimiento del Artículo 3.2, si la inscripción del sitio en el Registro de Montreux lo favorecería, y a solicitar dicha inscripción cuando sea procedente;
23. EXPRESA SU RECONOCIMIENTO a las 28 Partes Contratantes que en sus Informes Nacionales a la presente Conferencia han proporcionado información, en relación con el Artículo 3.2 de la Convención, sobre al menos 102 sitios Ramsar en los que se han producido, se están produciendo o pueden producirse modificaciones en las características ecológicas debido a la actividad humana, a saber: Alemania, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Costa Rica, China, Eslovenia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Hungría, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liberia, Noruega, Perú, Reino Unido, República de Corea, República de Moldova, República Eslovaca, República Islámica del Irán, Rumania, Túnez, Ucrania y Zambia; e INSTA a todas esas Partes Contratantes a considerar, lo antes posible, la posible inclusión de esos sitios en el Registro de Montreux, si aún no están incluidos, de conformidad con la orientación adicional que se proporciona en la Resolución VIII.8 acerca del propósito y la función del Registro;
24. PIDE a las Partes Contratantes que tienen sitios incluidos en el Registro de Montreux que proporcionen periódicamente a la Secretaría de Ramsar información actualizada de sus progresos en la adopción de medidas para abordar las cuestiones por las que esos sitios

Ramsar se incluyeron en el Registro, incluyendo asimismo información completa sobre esas cuestiones en los Informes Nacionales que presenten a cada reunión de la Conferencia de las Partes;

25. PIDE a las Partes Contratantes que han enviado informes al Secretario General sobre sitios Ramsar cuyas características ecológicas se han modificado, o es posible que se modifiquen, que informen al Secretario General lo antes posible acerca de las medidas adoptadas para abordar esas modificaciones, o posibles modificaciones, en las características ecológicas;
26. FELICITA a las Partes Contratantes por sus declaraciones relativas al tratamiento de las características ecológicas específicas de los sitios y a las cuestiones transfronterizas, en particular:
 - a) al Gobierno de Australia por las acciones adoptadas para resolver y restaurar el perjuicio a las características ecológicas de parte del sitio Ramsar Humedales de Gwydir: vías navegables de Gingham y del Gwydir inferior (Big Leather);
 - b) al Gobierno de Bulgaria por su declaración de procurar mejorar las características ecológicas del sitio Ramsar Complejo de Islas Belene, mediante las actividades de la ejecución de proyectos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM);
 - c) al Gobierno de Chipre por sus actuaciones para resolver la intoxicación con plomo de los flamencos en el sitio Ramsar Lago Salado Larnaca, mediante la eliminación de los sedimentos contaminantes;
 - d) al Gobierno de Ucrania por su aplicación satisfactoria del procedimiento del Registro de Montreux y la posterior retirada de tres sitios Ramsar (Karkinitzki y bahías de Dzharylgatska, bahía de Tendrivska Bay y bahía de Yagorlytska) del Registro de Montreux;
 - e) al Gobierno de Argelia por su intención declarada de retirar el sitio Ramsar Oasis de Ouled Saïd del Registro de Montreux, como consecuencia de las mejoras de sus características ecológicas;
 - f) al Gobierno de Polonia por su intención declarada de retirar dos sitios Ramsar (Jezioro Siedmiu Wysp y la Reserva de Slonsk) del Registro de Montreux, como consecuencia de las mejoras de sus características ecológicas; y
 - g) al Gobierno de España (en el contexto del párrafo 42 d) de la Resolución VIII.10) por los pasos dados para revisar su plan hidrológico nacional a fin de ordenar los ríos en una forma integrada que conserve mejor los humedales, como el sitio Ramsar del Delta del Río Ebro, y también por la designación por España de 14 sitios Ramsar desde la COP8;
27. RECOMIENDA, de conformidad con el apartado (e) del Artículo 8.2, lo siguiente con respecto a los cambios en la Lista o las modificaciones de las características ecológicas de sitios Ramsar particulares y otros humedales incluidos en el Informe del Secretario General a la presente Conferencia (COP9 DOC.6), o que se han señalado a la atención de la presente Conferencia de algún otro modo;

- i) que el Gobierno de Australia prepare y ponga a disposición de todas las Partes Contratantes un informe sobre las lecciones extraídas de la aplicación de la legislación nacional al abordar las cuestiones de las modificaciones ecológicas en parte de los humedales de Gwydir, las vías navegables de Gingham y el Gwydir inferior (Big Leather) del sitio Ramsar;
- ii) que el Gobierno de Alemania presente una Ficha Informativa de Ramsar y un mapa actualizados del sitio Ramsar Mühlenberger Loch, en los que se señale la reducción de los límites del sitio, y un informe consolidado sobre las medidas de compensación adoptadas con arreglo al Artículo 4.2 y su efectividad, de conformidad con la Resolución VIII.20;
- iii) que el Gobierno de Georgia presente una Ficha Informativa de Ramsar y un mapa actualizados del sitio Ramsar Humedales de Kolkheti Central, en los que se señale la reducción de los límites del sitio, y un informe consolidado sobre las medidas de compensación adoptadas con arreglo al Artículo 4.2 y su efectividad, de conformidad con la Resolución VIII.20;
- iv) que el Gobierno de Ucrania, con respecto a la construcción del canal de navegación Bystroe de gran profundidad en el Delta del Danubio:
 - a) suspenda las nuevas obras hasta que culmine la evaluación completa de las repercusiones ambientales que se está realizando y se actúe conforme a sus conclusiones;
 - b) ponga a disposición de todos los interesados, con inclusión del Gobierno de Rumania como posible Estado afectado, la documentación completa, incluidas las conclusiones de la evaluación de las repercusiones ambientales correspondiente la Fase II del proyecto;
 - c) garantice que se aplica la disposición compensatoria por cualquier perjuicio a las características ecológicas de los sitios Ramsar designados y otros humedales, causado por las obras que ya se han llevado a cabo;
 - d) establezca, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y el Gobierno de Rumania, un programa de monitoreo internacional de las características ecológicas de los sitios Ramsar y de la Reserva de la Biosfera del Delta del Danubio, con arreglo a las orientaciones de la Convención sobre monitoreo de los humedales (Anexo a la Resolución VI.1; Manual de Ramsar para el uso racional de los humedales N° 8); y
 - e) con arreglo al Artículo 5 de la Convención, aplique las normas internacionales sobre presentación de la información, celebración de consultas y participación de los interesados en los procesos de adopción de decisiones con respecto a la Fase II del proyecto;
- v) que el Gobierno del Perú presente al Secretario General las medidas adoptadas a fin de conservar las características ecológicas del sitio Ramsar Paracas, en relación con la construcción de la instalación portuaria en la playa de Lobería dentro de la zona de amortiguación del sitio Ramsar;

- vi) que el Gobierno del Colombia presente al Secretario General las medidas adoptadas a fin de conservar las características ecológicas del sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, en relación con la construcción de una instalación portuaria de múltiples usos en Palermo;
 - vii) que el Gobierno de Kenya informe al Secretario General sobre las consecuencias que ha tenido para la conservación de las características ecológicas del sitio Ramsar Lago Naivasha la actuación del tribunal que ha paralizado la aplicación del plan de manejo para el sitio, y las medidas adoptadas para resolver este asunto;
 - viii) que el Gobierno de Chile informe al Secretario General de las medidas que se están adoptando, con inclusión del establecimiento de programas de monitoreo, a fin de restaurar las características ecológicas del sitio Ramsar Santuario de Carlos Anwandter, y evalúe la posibilidad de inscribir este sitio en el Registro de Montreux a fin de facilitar y obtener toda la asistencia necesaria a fin de preparar actividades para restaurar las características ecológicas del sitio;
 - ix) que el Gobierno de la República Dominicana informe al Secretario General de la situación actual con respecto a la promulgación de legislación que debilita el rango de las áreas protegidas, con inclusión de los sitios Ramsar;
 - x) que el Gobierno de la República de Corea informe al Secretario General de la situación actual con respecto a la construcción del rompeolas y a la reclamación de los humedales costeros de Saemangeum, y las repercusiones de las obras de construcción realizadas hasta la fecha en las poblaciones de aves acuáticas migratorias de importancia internacional que dependen de esos humedales;
 - xi) que el Gobierno de Grecia informe al Secretario General sobre las medidas generales que se están adoptando para restablecer las características ecológicas de los siete sitios Ramsar griegos inscritos en el Registro de Montreux con vistas a retirar estos sitios del Registro, e informe además al Secretario General sobre las medidas adoptadas para mantener las características ecológicas de los tres sitios Ramsar retirados del Registro de Montreux en 1999; y
 - xii) que los gobiernos de las Partes Contratantes enumeradas en el Anexo 3b del documento COP9 DOC.6, que todavía no lo hubieran hecho, presenten sin demora un informe a la Secretaría de Ramsar, de conformidad con el Artículo 3.2, sobre las modificaciones, o posibles modificaciones, en las características ecológicas de los sitios Ramsar enumerados en ese Anexo;
28. PIDE a las Partes Contratantes que utilicen el modelo revisado de las Fichas Informativas de Ramsar (FIR) elaborado por la Secretaría, a fin de incorporar las enmiendas introducidas mediante el Anexo B de la Resolución IX.1 en las designaciones de nuevos sitios, las nuevas superficies y la información actualizada sobre los sitios ya existentes;
29. INSTA FIRMEMENTE a las Partes en cuyos territorios se encuentren los sitios Ramsar de los que no se han proporcionado todavía las descripciones oficiales en alguno de los tres idiomas de trabajo de la Convención y/o mapas adecuados, a presentar esos documentos a la Secretaría como cuestión de suma prioridad;

30. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que se ponga en contacto con las Partes Contratantes enumeradas en el Anexo a la presente Resolución y les solicite que proporcionen o actualicen, como cuestión de suma prioridad, las descripciones de los sitios Ramsar (Fichas Informativas de Ramsar y/o mapas), utilizando las Fichas Informativas de Ramsar revisadas, a fin de incorporar las enmiendas introducidas mediante el Anexo B de la Resolución IX.1, en uno de los idiomas de trabajo oficiales de la Convención;
31. ACOGE CON SATISFACCIÓN las declaraciones realizadas en los Informes Nacionales para la COP9 o durante la presente reunión con respecto a las extensiones que se prevén para los sitios Ramsar existentes, y las futuras designaciones o aumentos de las extensiones de sitios Ramsar realizadas por las siguientes 49 Partes Contratantes: Albania, Alemania, Argentina (1 sitio), Armenia (1 sitio), Bahamas (2 sitios), Bélgica, Brasil, Burkina Faso (3 sitios), Camboya (1 sitio), Canadá, Congo (5 sitios), Chile, Ecuador (3 sitios), El Salvador (5 sitios), Eslovenia (1 sitio), Estonia (13 sitios), Francia (4 sitios), Georgia (3 sitios), Ghana (1 sitio), Guatemala (3 sitios), Honduras (4 sitios), Indonesia (2 sitios), Jamaica (2 sitios), Kenya (3 sitios), Lesotho, Liberia (4 sitios), Malasia (4 sitios), Marruecos (20 sitios), Mauricio (1 sitio), Mozambique, Nepal (10 sitios), Noruega (20 sitios), Países Bajos, Paraguay (2 sitios), Perú (3 sitios), Polonia, República de Moldova (1 sitio), República Eslovaca, República Islámica del Irán, Samoa (1 sitio), Seychelles (3 sitios), Sudán, Suecia, Togo (2 sitios), Trinidad y Tabago (2 sitios), Túnez (15 sitios), Turquía (8 sitios), Uganda (15 sitios) y Viet Nam; y
32. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que considere las opciones para asistir y alentar a las Partes en sus actividades en respuesta a los cambios en las características ecológicas que se hayan producido o puedan producirse en el contexto del párrafo 20 de la Resolución VIII.8.

Anexo

Lista de las Partes Contratantes de las que se necesita una o más Fichas Informativas de Ramsar o sus actualizaciones con carácter prioritario

ALBANIA
ALEMANIA
ANTIGUA Y BARBUDA
ARGENTINA
ARMENIA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BAHAMAS
BAHREIN
BELARÚS
BÉLGICA
BENIN
BOLIVIA
BOSNIA Y HERZEGOVINA
BOTSWANA

BRASIL
BULGARIA
BURKINA FASO
CAMBOYA
COMORAS
CONGO
COSTA RICA
CROACIA
CHAD
CHILE
CHINA
ECUADOR
EGIPTO
EL SALVADOR
ESLOVENIA

ESPAÑA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTONIA
FEDERACIÓN DE RUSIA
FILIPINAS
FRANCIA
GABÓN
GAMBIA
GEORGIA
GHANA
GRECIA
GUATEMALA
GUINEA
GUINEA-BISSAU
HONDURAS
HUNGRÍA
INDIA
INDONESIA
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL
ITALIA
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA
JAMAICA
JAPÓN
JORDANIA
LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE
MACEDONIA
LESOTHO
LÍBANO
LIECHTENSTEIN
LITUANIA
LUXEMBURGO
MADAGASCAR
MALASIA
MALAWI
MALTA
MAURICIO

MAURITANIA
MÉXICO
MONGOLIA
MOZAMBIQUE
NAMIBIA
NORUEGA
PAÍSES BAJOS
PAKISTÁN
PALAU
PANAMÁ
PAPUA NUEVA GUINEA
PARAGUAY
PERÚ
POLONIA
PORTUGAL
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL
CONGO
REPÚBLICA ESLOVACA
RUMANIA
SAMOA
SANTA LUCÍA
SENEGAL
SERBIA Y MONTENEGRO
SIERRA LEONA
SUDÁFRICA
SUECIA
SUIZA
SURINAME
TAILANDIA
TOGO
TRINIDAD Y TABAGO
TÚNEZ
TURQUÍA
UCRANIA
UGANDA
VENEZUELA
VIET NAM